

ACTIVIDADES INMORALES DESDE EL ANGULO JURIDICO

(A propósito de una sentencia del Tribunal Supremo)

I. INTRODUCCIÓN

Los conceptos morales, como es sabido, no han sido siempre bien recibidos en el área de lo jurídico. El jurista prefiere colocarse en una doctrina concreta, lo más definida posible, y actuar sobre la misma a la hora de calificar un hecho o fenómeno jurídico. Sin duda es esto mucho más cierto todavía cuando se trata de obtener una calificación judicial. En una mentalidad de esta índole los conceptos morales ofrecen a veces ciertos matices indefinidos ante los cuales la postura del jurista es, al menos, de prevención. He aquí uno de los motivos que hace sugestivo el examen de una sentencia del Tribunal Supremo, de 13 de octubre de 1960, que abiertamente se ha encontrado entre el flanco de lo jurídico y de lo moral, al tener que definir su postura ante unas ciertas actividades que se dicen inmorales.

No intentamos precisamente, diremos desde el primer momento, dar una solución contraria a la conclusión de esta sentencia, ya que entre otras razones podría ser pretensión demasiado ambiciosa, aunque ha habido ya algún comentario autorizado en este sentido¹. Únicamente tratamos de ofrecer como principal centro de atención el diverso planteamiento a que puede dar lugar la relación entre lo jurídico y lo moral, bien sea hablando en general, o bien más en concreto, como haremos luego, en el caso de esta sentencia. Con ello sin duda podrá apreciarse el alcance de la jurisprudencia a que da lugar la solución práctica de esta sentencia, así como también otros posibles puntos de vista.

II. HECHOS Y ARGUMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO

La "species facti" puede resumirse con claridad en pocas palabras. Un inquilino después de haber sido separado legalmente y realmente de su esposa por razón de adulterio, sent. 23 julio 1955, introdujo en

¹ J. NAVAS MULLER, *Jurisprudencia*. Nota a la Sentencia de 13 de octubre de 1960 del Tribunal Supremo, "Revista de Derecho Privado" 1960, p. 999-1000.